



El Sistema Penal Juvenil desde la perspectiva jurídica

María Consuelo Barletta Villarán



DOCTRINA DE LA SITUACIÓN IRREGULAR

Antecedentes

- Efectos de la Revolución Industrial: Falta de autoridad parental, ausencia de los padres, expulsión de menores del trabajo.
- Respuesta penal escasamente diferenciada de los adultos.
- Los Reformadores – Fines del Siglo XIX.
- Caso María Ellen (1864–1956)
- Primer Congreso Internacional de Tribunal de Menores – Paris,1911
- Conferencia del Niño Peruano 1922.



Denuncia de Bullrich - Argentina

“Las cosas más repugnantes se ven y se sienten vivir entre esas paredes húmedas y en esa atmósfera de vicio burdo y precoz... ” además del contagio de enfermedades venéreas y otras lacras en los menores en situación irregular. En relación al tema, este jurista expresa la gravedad de la situación, en estos términos: “...el bueno sale pervertido y el pervertido se convierte en vicioso o anormal”





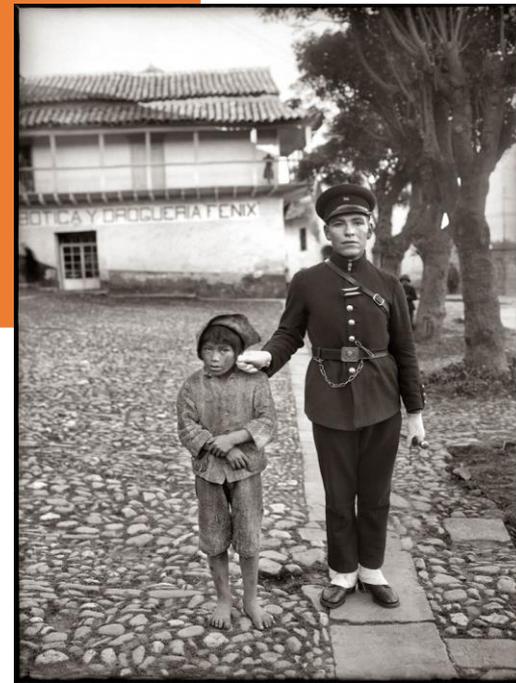
Caso Gault

Un adolescente de 15 años llamado Gerry Gault fue acusado de hacer unas llamadas indecentes a una vecina en el verano de 1964, y fue parte de una investigación en la que no se le informó de ningún derecho, sus padres no fueron avisados por la policía de su detención. Se le internó en un establecimiento correccional de Arizona hasta los 21 años de edad, mientras que un adulto por los mismos hechos podría haber sido condenado a una multa de 50 dólares o a dos meses de prisión.

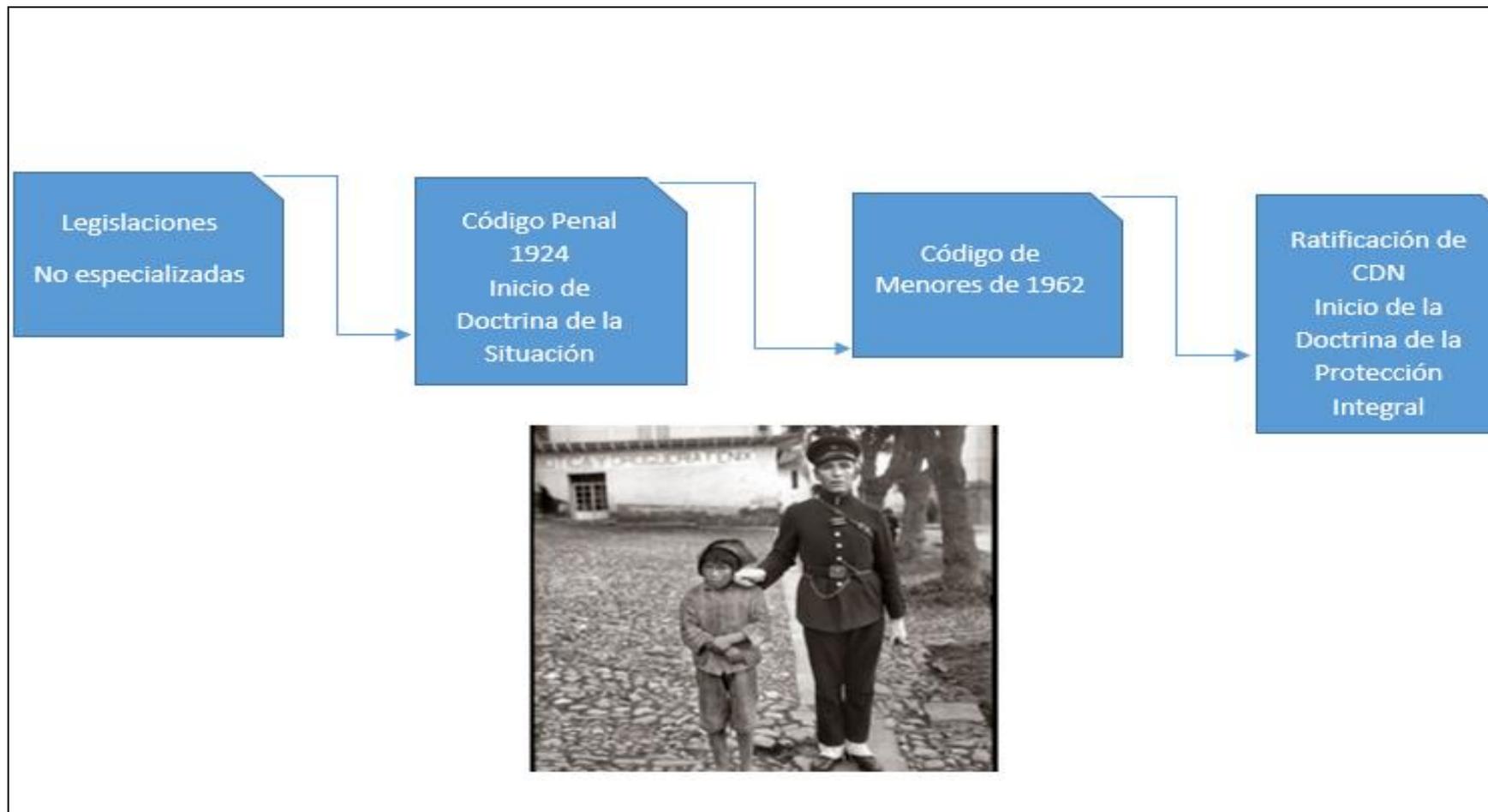
Juez Fortas indicó : “El derecho del Estado, como *parens patriae*, a negar al niño derechos procesales”, de esta manera se argumentó que un niño a diferencia de un adulto “no tiene derecho a la libertad sino a la custodia”, en ese sentido si sus padres fallan en realizar de forma efectiva sus funciones custodiales, el niño es “delincuente” y el Estado puede intervenir. Al hacerlo no le priva de sus derechos, porque este no los tiene, solo le proporciona la custodia que le corresponde.

“LA HISTORIA DE LA INFANCIA ES LA HISTORIA DE SU CONTROL”

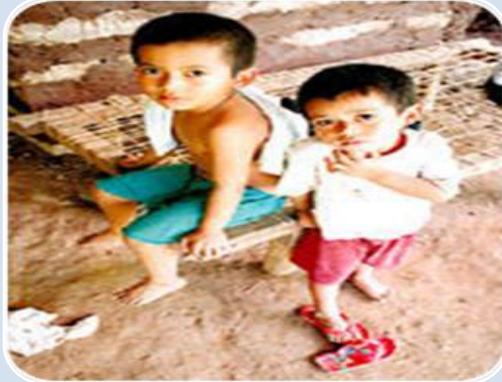
Emilio Garcia Mendez



Trayectoria Histórica



Doctrina de la Situación Irregular



Origen: En las legislaciones de finales del S.XIX en Europa.

En América inicios del siglo XX.

En Perú con el Código Penal 1924

Finalidad: Brindar protección-control al llamado “menor en situación irregular”, basado en su situación de indefensión, de incapacidad, de vulnerabilidad

Población Objetivo: Menores en Situación Irregular, fuera del control social que prodiga la familia y la escuela.

Positivismismo Criminológico como corriente Derecho Penal Moderno siglo XX



Positivismismo Bioantropológico

Augusto Leguía:

“ El Estado se encuentra en la necesidad de solucionar problemas de orden social, entre los que debe tener preferencia el mejoramiento étnico.”



Positivismismo Sociológico

"...La miseria es un factor capital en este problema. Una familia menesterosa se ve imposibilitada de vivir en un centro decente y culto (...) y van a barriadas donde la dejadez (...) hace que el niño sea empujado a cometer actos reñidos a la moral y las buenas costumbres."

Congreso Panamericano de 1955

Teoría de la Defensa Social subyacente al Derecho Penal

- **Protección al Criminal:** La lucha contra la criminalidad se da protegiendo al inadaptado y con ello se protege a la sociedad. Protegerlos de la sociedad, de su entorno desfavorable, de ellos mismos y a la sociedad de ellos.

- **Teoría de la Peligrosidad:** Identificar a los sujetos peligrosos o potencialmente peligrosos para el orden social.
- Protegerlos de su tendencia a la criminalidad, del contagio sociofamiliar.

- **Teoría de la Peligrosidad:** Características Personales, familiares, sociales valoradas como síntomas de peligrosidad.
- Enfatiza en el Derecho Penal de Autor.
- Se desconfía de la Prevención General.
- El delito es un síntoma de peligrosidad

IDEA FUERZA

La visión social de la niñez que predomine en el imaginario colectivo determina la finalidad de nuestra intervención con este sector de la población.

La legislación como producto social se verá influida por estas percepciones.



Características de las Legislaciones de Menores



Se definen a los menores en situación irregular en base a su negación de derechos y peligrosidad.

Los menores definidos en base a su situación de incapacidad e inimputabilidad.



Discrecionalidad de los jueces para determinar la mejor medida para el menor.

Categorías de los Menores en Situación Irregular

Menores abandonados, aquellos que carecían de alimentos y de los cuidados naturales por su indefensión (adicionalmente a la alimentación, vestuario, medicación e higiene).

Menores en peligro moral, carencias en la educación, vigilancia o corrección del menor, como era el vagabundo, el mendigo o el que frecuentaba sitios de mal vivir.

Menores en peligro material, era el niño que padecía de carencias que ponía en peligro su salud.

Menores en estado peligroso, en relación al **peligro moral** era el niño que sus condiciones personales lo hacían proclives a la comisión de hechos delictuosos, mientras que también se aludía al **peligro físico**, referido fundamentalmente a la exposición a enfermedades contagiosas, así como cuando estuvieran en lugares insalubres o en lugares que menoscaben su salud.

Características de las Legislaciones de Menores



Se promovió un tratamiento no especializado sino de reclusión en instituciones por un tiempo indeterminado.

Se mantuvo a los menores en el ámbito penal. Encubriéndose la reacción del Estado con un discurso tuitivo (de protección)



Abandono de las garantías concebidas como innecesarias. Ausencia de Ministerio Público y de Abogado defensor.

Efectos de la Justicia Tutelar

“La defensa de la sociedad requería la tutela y la protección-control de la infancia y, en este sentido, las carencias básicas (salud, educación y vivienda), en vez de tornarse como privación de derechos, se tornaban como factores de una futura desviación y como causa de la delincuencia”.

Georgina Morales

“En pocas palabras, esta doctrina no significa otra cosa que legitimar una potencial acción judicial indiscriminada sobre niños y adolescentes en situación de dificultad”.

García Méndez

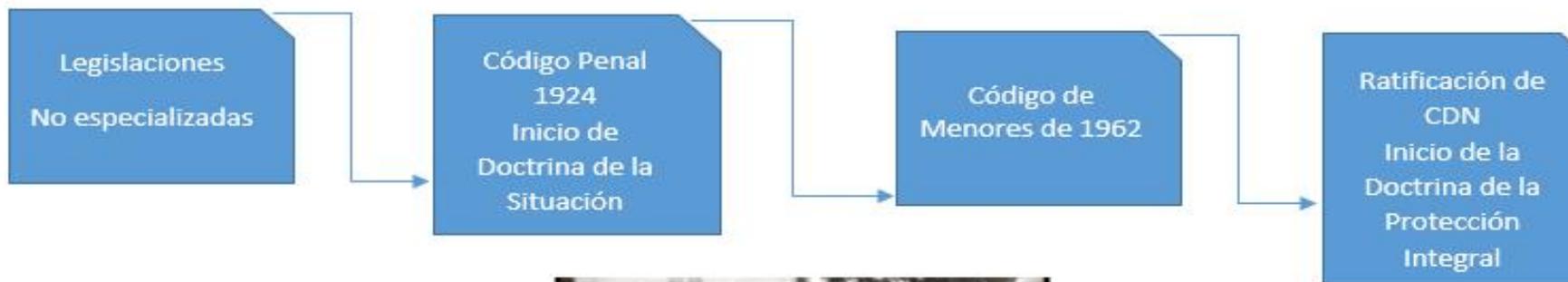
IDEA FUERZA

Las Legislaciones de Menores permitieron sacar a los menores del mundo jurídico de los adultos, creando un sistema jurídico especializado.

El énfasis en su situación de incapacidad y de abandono justificó la promulgación de una legislación especial, cuya influencia esta vigente todavía en la actualidad.



Trayectoria Histórica



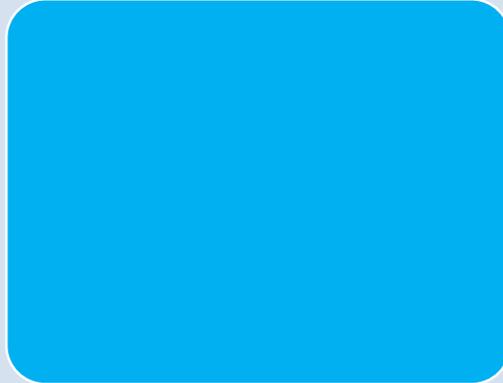
DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL

Doctrina de la Situación Irregular

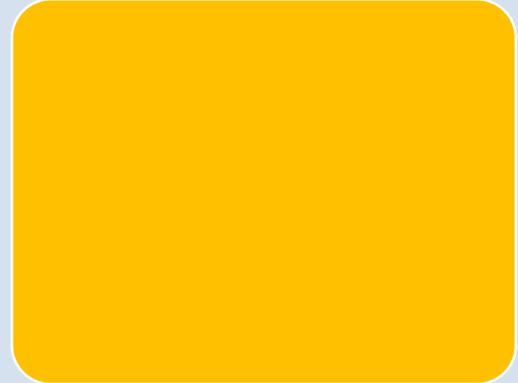


Origen: En la Convención sobre los Derechos del Niño (20/11/89)

Tratado de derechos humanos de los niños.



Finalidad: Brindar protección garantista. Se basa en la consideración de los niños como sujetos de derechos.



Población
Objetivo: Todos los niños no importa su condición que se encuentren bajo la jurisdicción de un Estado.

Características de la Convención

- Crea una categoría jurídica “niño” (menor 18 años)
- Reafirma y consolida los derechos humanos de los NNA. Elimina discriminación.
- Trilogía Niño-Familia- Estado
- Incorpora Principios Jurídicos:
 - Niño como sujeto de derechos- Autonomía y participación.
 - Interés Superior del Niño
 - No discriminación
- Efecto vinculante. Necesario ligarlo a protección general de derechos humanos.
- Principio de Exigibilidad e Integración de los derechos humanos.
- Diferencia lo tutelar de lo penal.
- Su máxima ratificación indicador de su carácter consuetudinario. Antes de su adopción individuos, grupos y pueblos reconocían sus principios y normas fundamentales



Teoria Monista



Principios Jurídicos

NNA
como sujetos
de derechos

**Interés Superior
del Niño/a**

**No
Discriminación**



PRINCIPIO JURIDICO

NNA COMO SUJETO DE DERECHOS

Art. 4 Constitución Política del Perú: “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. [...]

Art.II del Título Preliminar C.N.A.

“El niño y adolescente son sujetos de derechos, libertades y de protección específica. Deben cumplir las obligaciones consagradas en esta norma”.

Art. IV del Título Preliminar C.N.A.

“Además de los derechos inherentes a la persona humana, el niño y el adolescente gozan de los derechos específicos relacionados con su proceso de desarrollo(...)

La Ley establece las circunstancias en que el ejercicio de esos actos requiere de un régimen de asistencia y determina responsabilidades...”

EL NIÑO COMO SUJETO DE DERECHOS



Sustento Doctrinal:

- Trato con dignidad
- Principio de Igualdad
- Derechos genéricos y específicos.
- Autonomía Progresiva.
- Obligatoriedad y exigibilidad ante la familia, sociedad y Estado.
Oponibilidad en algunos casos.
- Sujeto pleno de derechos con deberes y obligaciones
- Freedman nos habla de sus derechos como un “nucleo duro”,
siendo un límite a la actuación discrecional estatal.
- Libre de injerencia arbitraria Art. 16 de la CDN.

Niño como sujeto de derechos en el ámbito penal

1. Conducir inmediatamente al adolescente detenido al Módulo Especializado de Atención al Adolescente en Conflicto con la Ley Penal.
2. Comunicar inmediatamente el hecho a sus padres, tutores o responsables, al Fiscal, y Juez de la Investigación Preparatoria competentes, así como al abogado defensor.

EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

Base Legal:

Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño

Artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.

Artículo II del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.

Ley N°30466.

EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

Ley N°30466 (17/06/2016)

El **interés superior del niño** es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su **interés superior** en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos.
(Art. 2)

EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

Ley N°30466 (17/06/2016)

- El derecho del niño a expresar su propia opinión, con los efectos que la Ley le otorga.
- La determinación de los hechos, con la participación de profesionales capacitados para evaluar el interés superior del niño.
- La percepción del tiempo, por cuanto la dilación en los procesos y procedimientos afecta la evolución de los niños.
- La participación de profesionales cualificados.
- La representación letrada del niño con la autorización respectiva de los padres, según corresponda.
- La argumentación jurídica de la decisión tomada en la consideración primordial del interés superior del niño.
- Los mecanismos para examinar o revisar las decisiones concernientes a los niños.
- La evaluación del impacto de la decisión tomada en consideración de los derechos del niño.

ISN en el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes

Art. II. Al adolescente se le debe brindar la máxima satisfacción integral y simultánea de derechos durante el proceso de responsabilidad penal. El desarrollo y ejercicio de sus derechos deben ser considerados como principios rectores. Ningún derecho debe ser perjudicado por una interpretación negativa del interés superior del adolescente.

Es obligación de la autoridad que adopte una medida, evaluar las posibles repercusiones de las decisiones adoptadas en el adolescente, debiendo justificar expresamente la forma como se ha considerado el interés superior, así como los criterios utilizados para dicha decisión y la ponderación efectuada frente a otros derechos e intereses. El adolescente debe ser escuchado en toda oportunidad que establezca el Código, en cualquier situación en la que se defina alguna decisión que pueda afectarlo y cuando así lo solicite

ISN bajo una perspectiva constitucional

En aplicación de la ponderación constitucional:
(no derechos prevalentes/igualdad en los derechos fundamentales).

- Juicio de adecuación :

Solución ajustada a la finalidad de la Constitución como norma suprema.

- Juicio de necesidad :

Ausencia de una solución más efectiva y adecuada.

- Juicio de proporcionalidad y razonabilidad:

Los límites a derechos ser adecuados al fin constitucional perseguido.

Conceptualización del ISN

Según Gatica y Chaimovic “el llamado “interés superior del niño” debe ser entendido como un término relacional o comunicacional, y significa que en caso de conflicto de derechos de igual rango, el derecho de prioridad del interés superior del niño/a prima sobre cualquier otro que pueda afectar derechos fundamentales del niño/niña. Así, ni el interés de los padres, ni el de la sociedad, ni el del Estado pueden ser considerados prioritarios en relación a los derechos del niño/niña”

ISN en Sentencias de la Corte Suprema

“Undécimo.- Que, estando a lo glosado precedentemente se advierte que el principio constitucional de protección del interés superior del niño y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Norma Fundamental, en cuanto establece que: "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)"

Casación N° 2341-2011 ICA del 07 de Junio de 2012.

ISN en Sentencias de la Corte Suprema

“Noveno: Que dicho principio debe ser entendido como la protección a los derechos del menor ante un conflicto de intereses mediante un razonamiento lógico jurídico que le otorgue certidumbre en el resguardo de su derecho: que este principio debe guardar concordancia con el procedimiento que es de orden público, esto es, de obligatorio cumplimiento por el Juez y las partes.”

Casación N° 1729-2001 JUNIN del 06 de diciembre de 2001

Interés Superior del NNA en el TC

15. En muy resumidas cuentas, lo que se quiere enfatizar con el principio señalado es, pues, el interés prioritario que subyace tras toda medida o decisión adoptada por el Estado y sus órganos cuando del niño o del adolescente se trata. Dicho interés, como es obvio suponer, no se traduce en una simple concepción enunciativa, sino que exige, por sobre todo, la concretización de medidas y decisiones en todos los planos. Estas últimas, como regla general, gozarán de plena legitimidad o sustento constitucional en tanto sean adoptadas a favor del menor y el adolescente, no en su perjuicio, lo que supone que de presentarse casos en los que sus derechos o intereses tengan que verse afectados por alguna razón de suyo justificada (otros bienes jurídicos) deberá el Estado tratar de mitigar los perjuicios hasta donde razonablemente sea posible.

STC 04509-2011, del 11 de julio de 2012

INTEGRALIDAD – NO DISCRIMINACIÓN

Sustento Legal (Art. V del TP del C.N.A)

“El presente Código se aplicará a todos los niños y adolescentes del territorio peruano, sin ninguna distinción por motivo de raza, color, sexo, idioma y religión, opinión política, nacionalidad, origen social, posición económica, etnia, impedimento físico o mental o cualquier otra condición sea propia o de sus padres o responsables.”

Caracteres del ámbito penal juvenil desde la perspectiva de la Doctrina de la Protección Integral

Estrategia de la Justicia Penal Juvenil

Modelos

PROTECCIÓN – Intervención Judicial

(Europa, fines del S.XIX)

Apartar al Menor de su medio - Centros de Reclusión

EDUCACIÓN – Antítesis del Modelo de Protección

(Europa, década de los 60)

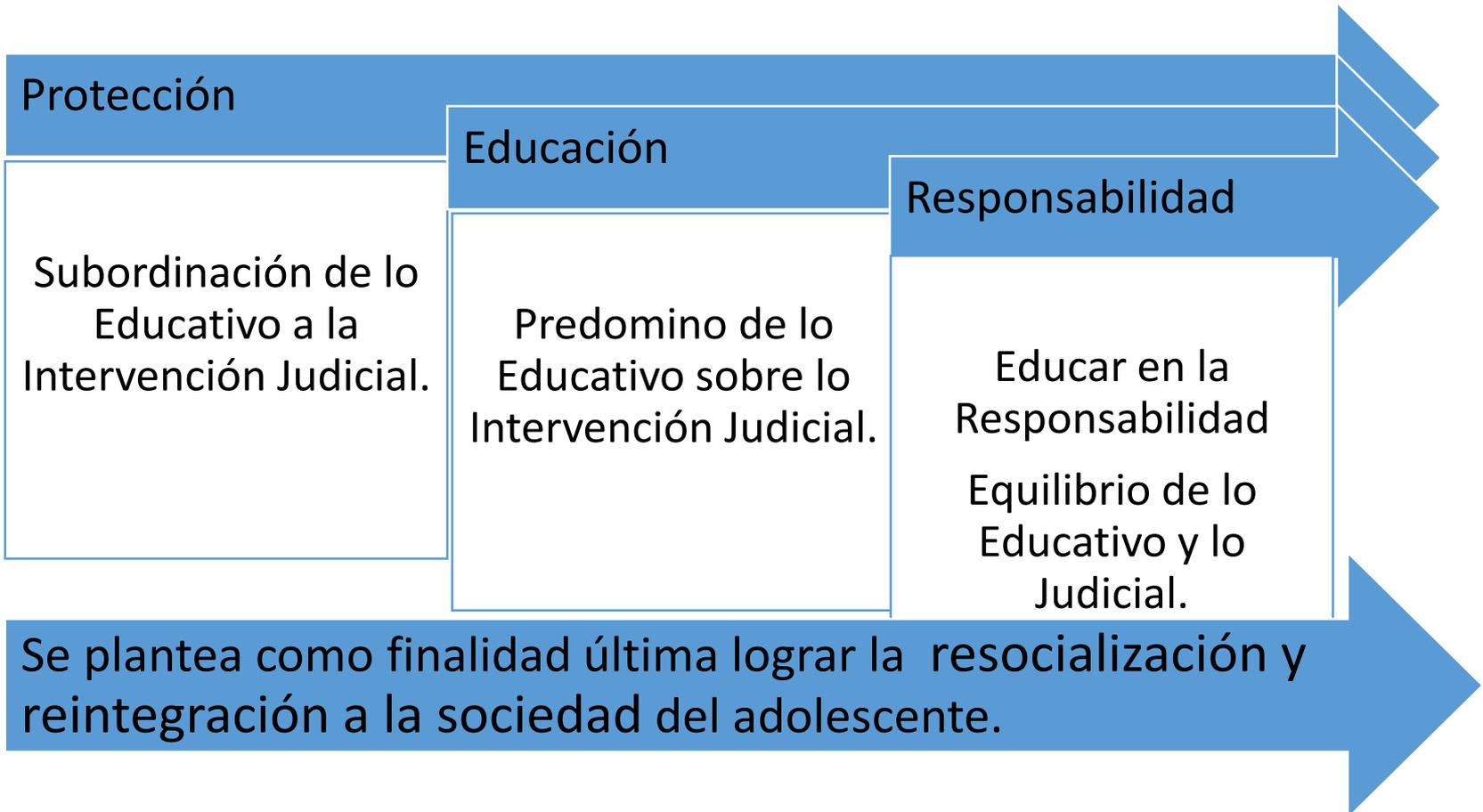
Permanencia del menor en su familia/Justicia para atención de necesidades/ Internamiento medida extrema

RESPONSABILIDAD – Expresión de Sujeto con Derechos

(Europa, década de los 80)

Requerimiento de garantías también para los jóvenes – Detonante Caso Gault

La Finalidad Educativa en los Modelos de Justicia Penal Juvenil



Principio Educativo en la normativa.

En la CDN

Ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad. (artículo 40)

En el CRPA

La medida aplicada a un adolescente debe fortalecer su respeto por los derechos humanos y libertades fundamentales de terceros. Ha de promoverse la reintegración del adolescente a fin de asuma una función constructiva en la sociedad. (Artículo IV del Título Preliminar).

Características del Modelo de Responsabilidad

Acercamiento a la Justicia Penal de Adultos en cuento a derechos y garantías

Mayor responsabilidad de los adolescentes.

Limitar la intervención penal al mínimo indispensable.

Amplia gama de medidas para la utilización para que la privación de libertad sea la excepción.

Una mayor atención y reparación a la víctima

Coexistencia de Modelos en el CRPA

Retributivo

- Centrado en el Agresor.
- el delito es una lesión de una norma jurídica, en donde la víctima principal es el Estado
- Determina culpabilidad y aplica sanción que rehabilite.
- Finalidad es sancionar según infracción gravedad infracción.

Responsabilidad-Educativo

- Enfrentamiento del adolescente con las consecuencias de la infracción.
- Potenciación de sus capacidades para restaurar la situación al estado previo, así como para responder por los actos cometidos.

Restaurativo

- Centrado en la víctima, quien juega un papel fundamental.
- La víctima puede beneficiarse de una forma de restitución o reparación a cargo del responsable o autor del delito.
- Atender a todos los involucrados: víctima, autor del delito y comunidad.

Criterios para la Aplicación de las Salidas Alternativas al Proceso en el CRPA

Retributivo

- Determinación del tiempo de duración de manera razonable y proporcional a la gravedad del hecho.

Educativo Responsabilidad

- Circunstancias personales y sociofamiliares Informes de Equipos Técnicos Interdisciplinarios.
- Obligaciones o condiciones que se vayan a imponer al adolescente relación con naturaleza de la infracción.
- El asentimiento informado expreso del adolescente.

Restaurativo

Coexistencia de Modelos en el CRPA

Retributivo

- Centrado en el Agresor.
- el delito es una lesión de una norma jurídica, en donde la víctima principal es el Estado
- Determina culpabilidad y aplica sanción que rehabilite.
- Finalidad es sancionar según infracción gravedad infracción.

Responsabilidad-Educativo

- Enfrentamiento del adolescente con las consecuencias de la infracción.
- Potenciación de sus capacidades para restaurar la situación al estado previo, así como para responder por los actos cometidos.

Restaurativo

- Centrado en la víctima, quien juega un papel fundamental.
- La víctima puede beneficiarse de una forma de restitución o reparación a cargo del responsable o autor del delito.
- Atender a todos los involucrados: víctima, autor del delito y comunidad.

Criterios para la Aplicación de las Salidas Alternativas al Proceso en el CRPA

Retributivo

- Determinación del tiempo de duración de manera razonable y proporcional a la gravedad del hecho.

Educativo Responsabilidad

- Circunstancias personales y sociofamiliares Informes de Equipos Técnicos Interdisciplinarios.
- Obligaciones o condiciones que se vayan a imponer al adolescente relación con naturaleza de la infracción.
- El asentimiento informado expreso del adolescente.

Restaurativo

Criterios para la Aplicación de las Medidas Socioeducativas en el CRPA

Retributivo

- La gravedad de la infracción.
- La gravedad del daño causado.

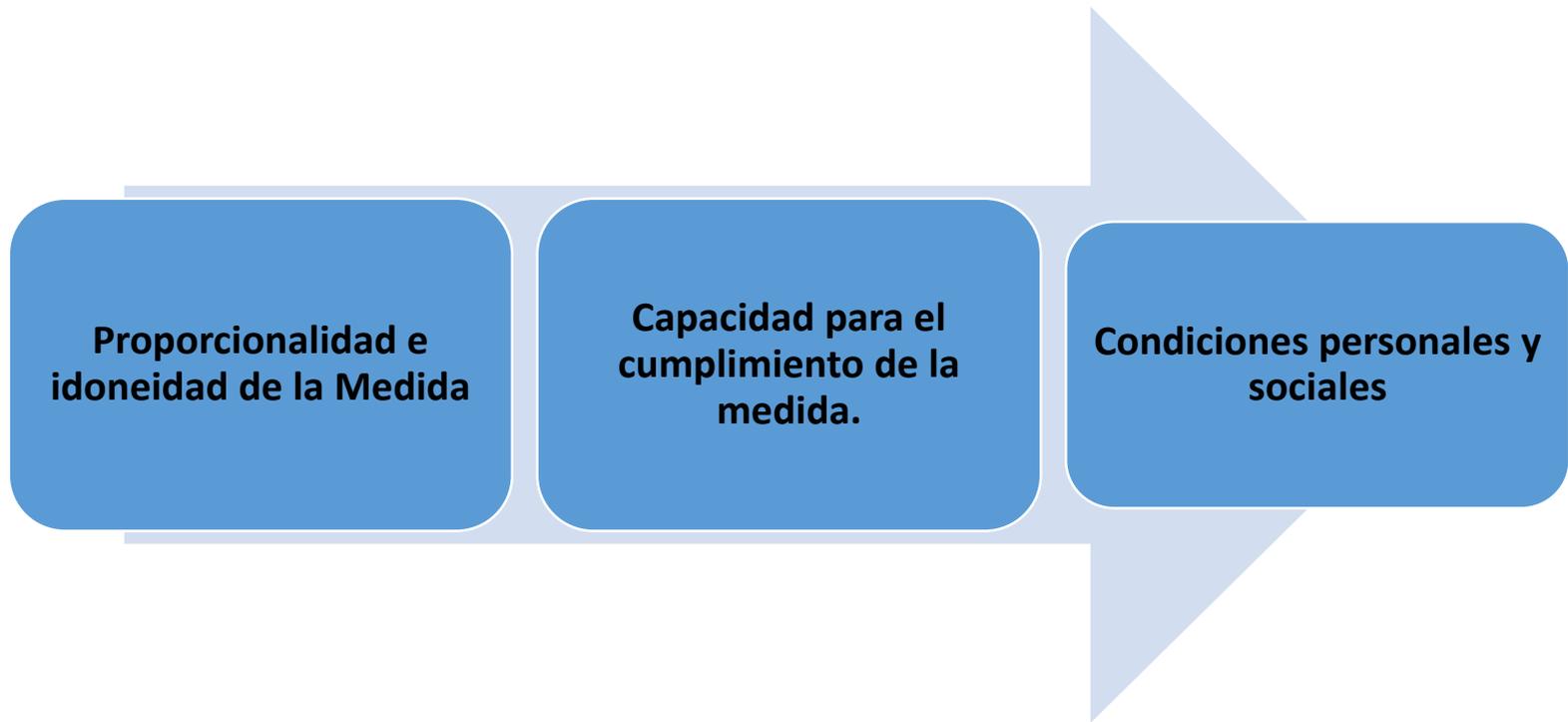
Educativo Responsabilidad

- Edad al cometer la infracción.
- El grado de participación.
- Contención y contexto sociofamiliar.

Restaurativo

- La voluntad de reparar el daño.

Interés Superior del Niño como criterio para definir la Medida Socioeducativa



Caso “Daniel”

Daniel es hijo de padres separados. Fue criado por su abuela en el barrio más peligroso de Trujillo: El Porvenir. La Policía asegura que su tío, jefe de la banda “Los Malditos de Río Seco, lo introdujo en el hampa cuando tenía 12 años. El chico operó primero como ‘campana’. Marcaba a los blancos con la mirada, entregaba y ocultaba en un canguro los revólveres utilizados por los matarifes y se hacía humo. A los 14 años ya era un experto tirador, al punto que podía disparar con ambas manos, según la Policía de Trujillo. Para entonces, el adolescente ya integraba la banda “Los Malditos de Río Seco”. La III Diterpol le atribuye 10 víctimas, incluida una mujer con ocho meses de embarazo.

En 2008 Daniel fue detenido por primera vez cuando tenía 13 años por el homicidio de una mujer embarazada. Un año después asesinó a dos personas más, por lo que el Quinto Juzgado lo condenó a 6 años de prisión en el reformatorio “La Floresta” en Trujillo. Luego de fugarse una primera vez, fue capturado en Lima, por lo que el Quinto Juzgado Especializado de Familia de Trujillo dispuso el traslado inmediato del adolescente infractor al Centro de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima, debido a que el Centro Juvenil de Trujillo no reunía las condiciones de seguridad e infraestructura para albergar a adolescentes de alta peligrosidad. Daniel se escapa esta vez del Centro de Rehabilitación de Lima el 31 de diciembre del 2012 junto con otros 12 jóvenes infractores. Desde su captura, Daniel permanece actualmente en la Sala Penal Nacional, en un ambiente sin barrotes.

Derecho penal mínimo en el marco normativo internacional

✘ La administración de justicia conoce de infracciones que revisten gravedad.

Reglas Mínimas Uniformes 10.2 y 11 para la Administración de Justicia de las Naciones Unidas

Regla 40.3.b de la Convención sobre los Derechos del Niño

Regla Mínima 2.5 sobre Medidas no privativas de libertad de las Naciones Unidas - Reglas de Tokio

✘ La privación de libertad es ultima ratio – Fortalecimiento medidas en medio abierto.

Directriz 1.1 para la Prevención de la Delincuencia Juvenil de las Naciones Unidas.

Reglas Mínimas Uniformes 17.1 b y 18.1 para la Administración de Justicia de las Naciones Unidas

Regla Mínima 2.6 sobre Medidas no privativas de libertad de las Naciones Unidas - Reglas de Tokio

Reconocimiento y Reparación del daño en el marco normativo internacional

- Equilibrio entre los derechos de los delincuentes, de las víctimas y los intereses de la sociedad en la seguridad pública y prevención del delito

Regla Mínima 1.4 sobre Medidas no privativas de libertad de las Naciones Unidas - Reglas de Tokio

- Si es posible se promoverá la reparación en caso de agravio relacionado con incumplimiento de derechos humanos

Regla Mínima 2.5 sobre Medidas no privativas de libertad de las Naciones Unidas - Reglas de Tokio

Tratamiento especializado en el marco normativo internacional.

- Tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

Artículo 40.4 de la Convención sobre los Derechos del Niño

- El personal encargado de administrar la justicia de menores responderá a las diversas características de los menores.

Reglas Mínimas Uniformes 22.2 para la Administración de Justicia de las Naciones Unidas

Reforzamiento del apoyo sociofamiliar

- Brindar a los/as adolescentes una vida significativa en la comunidad.

Reglas Mínimas Uniformes 1.2 para la Administración de Justicia de las Naciones Unidas

- Mayor participación de la comunidad para el tratamiento del adolescente para medidas no privativas de libertad

Regla Mínima 1.2 sobre Medidas no privativas de libertad de las Naciones Unidas - Reglas de Tokio

- Medidas sustitutas posteriores a la sentencia de reclusión – permisos y centros de transición, liberación con fines laborales o educativos, libertad condicional, remisión e indulto (9.1 y 9.2 Tokio)

Reglas Mínimas 9.1 y 9.2 sobre Medidas no privativas de libertad de las Naciones Unidas - Reglas de Tokio

Caracteres del Ámbito Penal Juvenil

Franja de responsabilidad penal

Art.40.3ª) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales

Art. 20.2 CP : “Esta exento de responsabilidad penal: El menor de 18 años.”

Garantizar su condición de sujeto de derechos y deberes

Art. 40.1 CDN

Garantías Genéricas y Específicas.

Art. 177 del CORPA.

Caracteres del Ámbito Penal Juvenil

Carácter Atenuado de la Responsabilidad Penal

Justicia Especializada

Sustento en elementos del Tipo Penal:
Culpabilidad – Reproche Social –
Corresponsabilidad Estado-familia.

Dolo – Incapacidad proyección a futuro
consecuencias de sus acciones.

Parte del SNAINA Art. 27 CNA

Art. 133 CNA/Art. 153 de la Ley N°27155

Equipos Interdisciplinarios Art. 30 CORPA

Observación General N°10

Los jueces y fiscales deben estar bien informadas acerca del desarrollo físico, psicológico, mental y social del niño ...”

Caracteres del Ámbito Penal Juvenil

Aplicación del Interés Superior del Niño y Principio Pro Adolescente

Implementar un Derecho Penal Mínimo

Ley N°30466

“En caso de existir discrepancia entre una norma nacional e internacional se aplica la que garantice mejor los derechos del adolescente. en conflicto con la ley penal”

Ultima ratio.

Finalidad educativa y de reparación a la víctima.

Artículo 40.3.b “adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales”.

Salidas Alternativas al Proceso Sección VI del CORPA: Remisión, Acuerdo Reparatorio, Mecanismo Restaurativo.

Caracteres del Ámbito Penal Juvenil

Implementar un Derecho Penal Mínimo

Regla 10.2 de Beijing “privilegiarse la medida de comparecencia, afirmándose en consecuencia que el internamiento preventivo o las medidas coercitivas en este sentido, deberán ser también consideradas como ultima ratio.”

Privación de Libertad de manera excepcional

Regla 2.6 de las Naciones Unidas sobre Medidas no privativas de libertad se indica que: “Las medidas no privativas de la libertad serán utilizadas de acuerdo con el principio de mínima intervención”

Regla 18.1 Regla de la Administración de Justicia de Menores (Beijing).

En el artículo 162 del CORPA se indica que la medida socioeducativa de internación tiene carácter excepcional y que debe aplicarse como último recurso.

Finalidad de las Medidas Socioeducativas

- Reinserción sociofamiliar como finalidad de las medidas socioeducativas, mediante una estrategia educativa.
- Artículo 150 del CORPA, que señala que éstas “...deben contener una función pedagógica positiva y formativa, con la finalidad de facilitar la resocialización y reintegración a la sociedad.”

Criterios de la Aplicación de la Medida Socioeducativa

Discrecionalidad disminuida en el juez para fijar medida socioeducativa.

Internamiento como última ratio

Conforme gravedad de la infracción y edad del adolescente.

Regla 19 .1 de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia: “El confinamiento de menores en establecimientos penitenciarios se utilizará en todo momento como último recurso y por el más breve plazo posible.”

Principio de Proporcionalidad y racionalidad

Código de los Niños y Adolescentes

- El Sistema de Justicia del adolescente infractor se orienta a su rehabilitación y a encaminarlo a su bienestar. La medida tomada al respecto no sólo deberá basarse en el examen de la gravedad del hecho, sino también en las circunstancias personales que lo rodean. (Art. 191 CNA)

Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes

- La decisión adoptada ante la comisión de una infracción por un adolescente debe ser proporcional no sólo a las circunstancias y gravedad de la misma, sino también a su particular situación y necesidades. (Artículo IX TP CORPA)

Criterios de la Aplicación de la Medida Socioeducativa

Internamiento como última ratio

Art. 62.1 “1. Cuando se trate de hechos tipificados como delitos dolosos y sean sancionados en el Código Penal o Leyes especiales, con pena privativa de libertad no menor de seis (06) años, siempre que se haya puesto deliberadamente en grave riesgo la vida o la integridad física o psicológica de las personas; 2. Cuando el adolescente infractor haya incumplido injustificada y reiteradamente las medidas socioeducativas distintas a la de internación; o, 3. La reiteración en la perpetración de otros hechos delictivos, cuya pena sea mayor a seis (06) años de pena privativa de libertad en el Código Penal o leyes especiales, en un lapso que no exceda de dos años.”

Crterios de la Aplicación de la Medida Socioeducativa

Las medidas socioeducativas en medio abierto deben tener prioridad

Artículo 40.4 de la CDN:

“Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.”

Capitulo I del Título II del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, consignando las siguientes medidas no privativas de libertad: amonestación, prestación de servicios a la comunidad, libertad asistida, y libertad restringida,

Criterios de la Aplicación de la Medida Socioeducativa

Fijación pronta de las medidas socioeducativas

Observación General N°10 del Comité de Derechos del Niño en el numeral 51 “Cuanto más tiempo pase, tanto más probable será que la respuesta pierda su efecto positivo y pedagógico y que el niño resulte estigmatizado.”

Esta temática se encuentra directamente relacionada a la duración de la internación preventiva, que como medida cautelar ha sido fijada en los artículos 57 y 58 del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes. Se establece como regla general 120 días de internación preventiva, y excepcionalmente cuando se trate de procesos complejos podrá tener una duración hasta de 150 días.

Criterios de la Aplicación de la Medida Socioeducativa

Medidas accesorias para las medidas socioeducativas no privativas de libertad

Medidas Socioeducativas no Privativas de Libertad	Medidas Accesorias
Amonestación	1. Fijar un lugar de residencia determinado o cambiar de lugar la residencia al actual.
Libertad Asistida	2. No frecuentar determinadas personas.
Prestación de Servicios a la Comunidad	3. No frecuentar bares, discotecas o determinados centros de diversión, espectáculos u otros lugares señalados por el juez.
Libertad Restringida	4. No ausentarse del lugar de residencia sin autorización judicial previa.
	5. Matricularse en una institución educativa (pública o privada) o en otra cuyo objeto sea la generación de un oficio o profesión
	6. Desempeñar una actividad laboral o formativa laboral; siempre que sea posible su ejecución y se adecue a la legislación sobre la materia
	7. No consumir o ingerir bebidas alcohólicas o drogas.
	8. Internar al adolescente en un centro de salud público o privado, para un tratamiento <u>desadictivo</u> .
	9. Participar en programas educativos o de orientación; y otras que el Juez considere adecuada y fundamente en la sentencia condenatoria.

CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA

1. La gravedad de la infracción;
2. La gravedad del daño causado;
3. El grado de participación del adolescente en la infracción;
4. La edad del adolescente al momento de cometer la infracción;
5. La proporcionalidad e idoneidad de la medida socioeducativa atendiendo al interés superior del adolescente y el principio educativo;
6. La capacidad del adolescente para cumplir la medida socioeducativa;
7. La voluntad de reparar el daño mostrada por el adolescente;
8. La contención y contexto familiar del adolescente; y
9. Las condiciones personales y sociales del adolescente

Equipos Técnicos Interdisciplinarios

Definidos como órganos auxiliares.

Características:

- Especializados.

- Permite asistir y orientar profesionalmente.

- Informes obligatorios y bajo sanción de nulidad.

Tipos de Órganos Auxiliares:

- Equipo Técnico Interdisciplinario del Ministerio Público

- Equipo Técnico Interdisciplinario del Poder Judicial

- Equipo Técnico Interdisciplinario de los Centros Juveniles

Circunstancias personales y sociofamiliares

- **Convención sobre los Derechos del Niño (20/11/89) - Artículo 40.4**

Ser tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus **circunstancias** como con la infracción.

- **Reglas de Administración de Justicia de los Menores (28/11/85) - Regla 22.2 y 26.2**

Recibir del personal encargado de administrar la justicia de menores un tratamiento acorde a las **diversas características** de los menores y para el logro de su desarrollo integral - social, educacional, profesional, psicológica, médica y física.

- **Regla de las Naciones Unidas sobre Medidas no privativas de libertad (14/12/1990) – Regla 13.3**

Ser destinatarios de un tratamiento que comprenderá la personalidad, las aptitudes, la inteligencia, los valores del adolescente, y especialmente las **circunstancias que lo llevaron a cometer la infracción**.

- **Reglas para la Protección de los Menores privados de libertad (14/12/1990) - Regla 27**

Realizar un **Plan de tratamiento individual** a los menores, especificando por escrito los objetivos del tratamiento, el plazo y los medios, etapas y fases en que haya que procurar los objetivos

Aporte del Equipo Técnico Interdisciplinario

En relación a la actuación del Fiscal	Aporte del Equipo Técnico Interdisciplinario Medidas de coerción procesal Detención Preliminar Judicial o Suspensión Preventiva de Derechos. Internación preventiva. Remisión y derivación a Programa de Orientación. Opinión sobre responsabilidad del adolescente y medida socioeducativa aplicable.
En relación a la actuación Judicial	Aporte del Equipo Técnico Interdisciplinario Audiencia sobre la medida socioeducativa. Modificación de la medida socioeducativa.

En la experiencia española

Valoración del Aporte de los Equipos Multidisciplinarios – Equipos Técnicos.
En la experiencia española con la LO 4/1992 -órgano que asesora al juzgado .
Sus informes son complementados por las entidades que intervienen con los adolescentes.

Con la LO 5/2000 se les integra por psicólogos, educadores y trabajadores sociales.

Elaboran informes preceptivos en relación a la situación del adolescente y su posible reeducación.

El equipo con los resultados del informe puede proponer al juez una intervención socio-educativa del adolescente o incluso la finalización del expediente, aquí también se evalúa que sea suficiente una actividad reparadora del adolescente.

El artículo 22 establece la asistencia del equipo técnico como un derecho del adolescente infractor.

En la experiencia española

La asistencia del equipo técnico como un derecho del adolescente infractor.

- Esto tiene lugar, porque conociendo su perfil, será requerido un tratamiento diferenciado con contenido educativo y también sancionador, brindando asesoramiento al juez al respecto y promoviendo una intervención acorde a sus requerimientos personales y sociofamiliares.
- Esto permitirá un informe preliminar y otros posteriores con información imprescindible pero no vinculante (durante la investigación de la infracción o en el cumplimiento de la medida de reforma).

El ser humano como ser temporal – El ser humano es tiempo. El pasado condiciona el futuro. El futuro está dado en el presente en forma de proyecto. Si el ser humano es tiempo su ser se hace continuamente.

La vida resulta así un proceso continuado de haceres según sucesivos proyectos.



Heidegger “El Ser y el Tiempo”